Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA de CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S. contra HERNANDO RUBIANO RUBIANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01489-00**.

Téngase en cuenta que la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S., funge como sucesora procesal en los términos 68 del C.G. del P., del demandante inicial CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S., la cual fue fusionada y absorbida por la sociedad antes mencionada.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la hora de las 9.00 **a.m**., del día siete **(7)** del mes de junio de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Oficios: Por secretaria ofíciese al Ministerio de Transporte a Fiscalía 186 Local intervención tardía, a fin de servirse de allegar copia de la póliza de seguro de cumplimiento NC 160557 de la Resolución 1264 del 8 de abril del año 2008, así como del expediente administrativo que se conformó dentro del proceso de jurisdicción coactiva del 15 de enero del año 2009, mediante el cual se efectivizó el cobro de la Resolución 235 del 24 de enero del año 2008, en los términos solicitados por la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fechas fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte pasiva.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 **hoy** 22 de marzo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39c0fe663f9b17f010ea725890af08ba449afee5b15b8124368b43528c7b5d9**
Documento generado en 18/03/2022 07:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica